



Expediente: **053760240753**
Radicado: **RE-04617-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/10/2025** Hora: **08:34:03** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-04064-2022 del 21 de octubre de 2022, notificada electrónicamente el día 24 de octubre de 2022, CORNARE **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.265.662, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-1399, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, Antioquia, un caudal total de 0.023 L/seg, a derivarse de la FSN1, y un caudal total de 0.019 L/seg, a derivarse de "Otra fuente". Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgó

1.1 Que, en el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo, CORNARE informó al titular cumplir con las siguientes obligaciones:

...1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: la parte interesada deberá implementar en las fuentes "FSN 1 y "Otra Fuente", el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma..."

2. Que mediante Auto AU-00183-2025 del 15 de enero de 2025, la Corporación concede prórroga por el término de dos (02) meses, para que de cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-04064-2022 del 21 de octubre de 2022 y el Auto AU-04646-2024 del 18 de diciembre de 2024

3. Que mediante Auto AU-04141-2025 del 30 de septiembre de 2025, la Corporación hace un llamado de atención, para que, en el término de un mes, de cumplimiento a lo siguiente:

- *Informe fecha y hora con antelación, con el fin de programar visita técnica en el predio de interés, y poder verificar en campo la obra de captación y control implementada*
- *Presente ante la Corporación el respectivo trámite de traspaso de Concesión de Aguas Superficiales, con el fin de cambiar la titularidad del permiso ambiental, para lo cual deberá allegar lo siguiente:*
- *Formulario único nacional de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado por los herederos del señor GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ VILLA*

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



- Registro Civil de defunción
- Registro civil de nacimiento (de los herederos)
- Certificado de tradición y libertad del predio con FMI 017-1399 (con vigencia menor de 3 meses de expedición)

4. Que mediante radicado CE-19140-2025 del 21 de octubre de 2025, los señores **TOMAS FELIPE GÓMEZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.782.319, y **MARIA CAMILA GÓMEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.256.643, presentaron ante CORNARE solicitud de **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución RE-04064-2022 del 21 de octubre de 2022, para lo cual presentó la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales
- Certificado de tradición y libertad del predio con FMI 017-1399
- Cédula de ciudadanía del señor Gustavo Adolfo Gómez Villa
- Registro civil de defunción del señor Gómez Villa
- Registros civiles de nacimiento de los herederos

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir ...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que al trámite en cuestión le son aplicables las siguientes reglas:

Que el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: “**Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.**” (Negrilla fuera del texto)

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: “**Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.**” (Negrilla fuera del texto)

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: "Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada."

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones de la concesión de aguas superficiales otorgada, en beneficio de los señores **TOMAS FELIPE GÓMEZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.782.319, y **MARIA CAMILA GÓMEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.256.643, atendiendo a la solicitud presentada bajo el escrito con radicado CE-19140-2025 del 21 de octubre de 2025, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución RE-04064-2022 del 21 de octubre de 2022, al señor **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.265.662, para que en adelante se entienda otorgada en favor de los señores **TOMAS FELIPE GÓMEZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.782.319, y **MARIA CAMILA GÓMEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.256.643, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo titular de la concesión de aguas superficiales, cedida a través del presente acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución RE-04064-2022 del 21 de octubre de 2022, y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución RE-04064-2022 del 21 de octubre de 2022, a los señores **TOMAS FELIPE GÓMEZ ALVAREZ**, y **MARIA CAMILA GÓMEZ ALVAREZ**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los señores **TOMAS FELIPE GÓMEZ ALVAREZ**, y **MARIA CAMILA GÓMEZ ALVAREZ**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución RE-04064-2022 del 21 de octubre de 2022, continúan en iguales condiciones, incluida su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a los señores **TOMAS FELIPE GÓMEZ ALVAREZ**, y **MARIA CAMILA GÓMEZ ALVAREZ**, para que en el **término de dos (02) meses**,

contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar en las fuentes "FSN 1 y "Otra Fuente" los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales, se deberá informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra individual que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo por parte de los técnicos de la Corporación, anexando los diseños de la misma.
2. Se sugiere implementar en el tanque de almacenamiento un sistema de control de flujo tipo flotador como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento sobre la tasa por uso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **053760240753**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **TOMAS FELIPE GÓMEZ ALVAREZ**, y **MARIA CAMILA GÓMEZ ALVAREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760240753

Proyectó: Alejandra Castrillón

Asunto: Cesión de derechos y obligaciones- Concesión de aguas superficiales

Proceso: Control y seguimiento

Fecha: 22-10-2025

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02